

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando del presente requerimiento al curador ad litem designado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1567
Radicado:	760013110014 2019 00163 00
Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	ICBF
Demandado	WILLIAM PÉREZ VALDERRAMA
Decisión:	REQUIERE CURADOR AD LITEM

Revisado el asunto bajo estudio, se observa que fue designado el abogado **JHON JAIRO CORREA MARTÍNEZ** como curador ad litem del señor **WILLIAM PÉREZ VALDERRAMA**, conforme Auto del 23 de septiembre de 2020, el cual le fue comunicado por la parte actora a través de su correo electrónico j.j.correa_derechos@hotmail.com, medio por el cual el 05 de diciembre de 2020 el mencionado profesional manifestó ante el Despacho la aceptación del cargo.

Por lo tanto se procedió el día 15 de diciembre de 2020 a remitirle el formato de notificación personal y el correspondiente traslado de la demanda para que procediera de conformidad de acuerdo a las constancias obrantes en el proceso, en las que no sólo se certifica el envío del mensaje de datos sino el tiempo en que se entendió surtida la notificación de acuerdo a los parámetros del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, 12 de enero de 2021, además del término de traslado comprendido desde el 13 de enero de 2021 hasta el 09 de febrero de 2021 sin que hasta la fecha se evidencie el cumplimiento de dicho encargo.

MD

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la función principal del curador ad litem es brindar representación judicial de la persona que no concurre al proceso, en este caso, el señor **WILLIAM PÉREZ VALDERRAMA** porque se desconocen sus datos de ubicación, con el objeto único de garantizarle su derecho de defensa, pues conforme el artículo 56 del C.G.P. está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, teniendo vedado recibir y disponer del derecho en litigio, necesario **REQUERIR** al Dr. **JHON JAIRO CORREA MARTÍNEZ** para que en su condición de curador ad litem del demandado, dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído proceda a allegar la contestación del escrito de demanda, so pena de ser relevado del cargo por incurrir en la causal 8º del artículo 50 del C.G.P. Librar por Secretaría el oficio contentivo del mencionado requerimiento anexando nuevamente el link del expediente digital, que estará habilitado por el mismo periodo de tiempo, para efectos de que se dé cabal cumplimiento a lo aquí preceptuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 117 del
23 de julio de 2021

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e088efa758108ff93c2992e4ff7d29fd8a6145f4efeef4ed1cdf6215cc810d

Documento generado en 22/07/2021 01:20:39 PM

MD

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**